

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/3678



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, "Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce".

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

Oficial Mayor

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2018, "Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce"*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 13 de septiembre de 2018.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción I del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en dar cumplimiento con el presente apartado, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la CONAMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONAMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Apartado de objetivos regulatorios y problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental

Con relación al presente apartado, esa Secretaría indicó en el AIR, que la problemática que motiva la emisión de la Propuesta Regulatoria radica en que “este tipo de válvulas comúnmente son visibles en la mayoría de instalaciones industriales, así como en productos tales como compresores de aire, tanque y/o líneas de suministro de Gas Natural y/o Gas L.P, sin embargo suelen suceder incidentes que podrían vulnerar la seguridad y salud humana de los consumidores o terceras personas debido a que este tipo de válvulas funcionan como un último recurso para el alivio de presión de un gas o

un fluido en un recipiente, sistema y/o tubería cuya función principal es la de dejar escapar el exceso de presión y/o fluido hasta las condiciones normales de operación del recipiente, sistema y/o tubería, por ende un mal funcionamiento de estas válvulas podrían ocasionar daños a la seguridad y salud humana de los consumidores o terceros e incluso daños al patrimonio de estos últimos”.

En este sentido, la SE también señaló que “un ejemplo de los daños que un mal funcionamiento de este tipo de productos podría originar, puede ser observada en los hechos ocurridos el 29 de mayo de 2018 cuando las autoridades del municipio de Ojocaliente³ registraron un incendio en el establecimiento comercial de una cadena de autoservicios, en el que solo hubo daños materiales, según la nota expuesta por el gobierno Estatal de Zacatecas.

A pesar de que el incendio se logró mitigar en su totalidad, una nota de una fuente extraoficial⁴, expone que el 30 de mayo de 2018, decenas de familias fueron evacuadas durante la madrugada de ese día ante el riesgo de otra explosión derivado de la explosión de dos tanques de 50 mil litros de combustible a causa de la presión que contenía una válvula de seguridad en la tienda de autoservicios referida en la nota del gobierno estatal, aunque el hecho no trascendía a mayores consecuencias más que las materiales, las autoridades locales aseguraron que de no haber liberado presión la válvula de seguridad, los daños pudieron haber trascendido a mayores. (énfasis añadido)

De acuerdo a las bases de datos de la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Economía, en el 2015, esta dirección reportó 22 egresos hospitalarios a consecuencia de explosiones y/o rotura de tanques de gas directamente relacionadas con fallas en la válvula de alivio de presión, derivado de esta problemática, dicha dirección también indica 44 egresos hospitalarios por concepto de quemaduras en el cuerpo a consecuencia de la explosión y/o rotura de los tanques de gas a consecuencia de una falla en la válvula de alivio de presión.

Así mismo, esta Dirección reporta 8 muertes derivadas de la explosión y/o rotura de tanques de Gas L.P a consecuencia de un mal funcionamiento en la válvula de alivio de presión y derivado de esta problemática también se tiene registro de 12 muertes por exposición a fuego no controlado originado por la explosión y/o rotura de este tipo de tanques a consecuencia de un mal actuar de la válvula de alivio de presión.

Si bien no existe registro en la base de datos del sector salud sobre hechos relacionados a la explosión y/o reventamiento de recipientes, sistemas y/o tuberías de fluidos, no se descarta la existencia de algunos hechos fatales”.

Por su parte, este órgano desconcentrado observa que en lo referente a las aseveraciones indicadas, si bien la SE incluyó información sobre el número de accidentes (catástrofes) que se han presentado en nuestro país originadas por el mal funcionamiento de los productos a que se refiere la Propuesta Regulatoria, no queda claro en todos los casos que sea por el mal funcionamiento de las válvulas (ver énfasis añadido).

³ Nota consultada en: <https://www.zacatecas.gob.mx/solo-danos-materiales-deja-incendio-en-bodega-aurrera-de-ojocaliente/>

⁴ Nota extraoficial consultada en: <https://periodicomomento.com/noticias/nacional/zacatecas-explosion-de-combustible-provoca-emergencia-en-calera>

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Bajo tales consideraciones, se requiere que esa Dependencia adjunte datos, información o cualquier tipo de evidencia documental o empírica que refiera de manera clara y contundente la problemática antes señalada que permita advertir que el marco regulatorio vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir la Propuesta Regulatoria.

III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, y derivado de la revisión efectuada al AIR, esta Comisión advierte que la SE refiere que:

"La Asociación Española de Normalización (UNE) es el Organismo de Normalización en España y como tal, ha sido designado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad ante la Comisión Europea para desarrollar tareas de normalización y cooperación internacional de las mercantiles, entre los cuales destacan la evaluación de la conformidad, formación y servicios de información; dicha asociación ha emitido la Norma UNE-EN ISO "4126-1:2014/A1:2016, Dispositivos de seguridad para la protección contra la presión excesiva. Parte 1: Válvulas de seguridad. Modificación 1. (ISO 4126-1:2013/Amd 1:2016)"⁵, en ella se establecen los requisitos generales que las válvulas de seguridad deben cumplir, independientemente del tipo de fluido para el que fue diseñada. Es aplicable para válvulas de seguridad de diámetro de flujo de 6 mm o superior, para presiones de 0.1 bar y superiores. Misma que pretende estandarizar las características de las válvulas de seguridad, y no de sus aplicaciones."

No obstante lo anterior, esa Dependencia omitió incluir en el AIR elementos que coadyuven a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para las válvulas coadyuvará a reducir los riesgos al momento de su utilización. Por consiguiente, para dicho fin se le solicita a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha norma técnica ha tenido en el referido país a efecto de advertir los beneficios que ha tenido en la protección de los usuarios. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, instructivo K, apartado II, numeral 6 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 [sic, el 26 de julio de 2010] y modificado mediante Acuerdo publicado el 16 de noviembre de 2012.

IV. Impacto de la regulación

A. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Sobre el presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria, se observa que la SE describió de manera general el establecimiento de las disposiciones y/o acciones regulatorias referentes a los capítulos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; no obstante lo anterior, derivado de la revisión a la Propuesta Regulatoria, este órgano desconcentrado advierte que la misma contiene diversas acciones regulatorias que deben ser analizadas de manera particular a efecto de brindar claridad y certeza jurídica de aquellas disposiciones que serán modificadas, actualizadas, o bien adicionadas a la normatividad vigente, por lo que se solicita a dicha

⁵ Norma UNE consultada en: <https://www.aenor.com/normas-y-libros/buscador-de-normas/UNE?c=N0057319>

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Secretaría identificar y justificar las disposiciones siguientes: i) Apéndice Normativo J, y ii) Apéndice Normativo K.

Por consiguiente, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR referente a los apartados antes mencionados.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



Celia Pérez Ruiz

EVG

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.